

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores

III.A.264

Advertido error por omisión de símbolos en el cuadro denominado SISTEMA DE REAJUSTES del Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuaciones de vivienda y suelo, publicado en el B.O.R. nº 33 de 17 de Marzo de 1992, se procede a la publicación íntegra de dicho cuadro:

SISTEMA DE REAJUSTES

AÑO	Grado de cumplimiento a 30 de Junio sobre objetivos anuales	Nueva cifra de objetivos (para el período comprendido entre 1992 y el año de referencia).
1993	≥ 80% de 1992	(100% de 1992 - 50% de 1993) - A ₁
	> 80% de 1992 + (< 30%) de 1993	(100% de 1992 - 80% de 1993) - A ₂
	100% de 1992 + (> 30 ≤ 50%) de 1993	(100% de 1992 - 110% de 1993) - A ₃
	100% de 1992 + (> 50%) de 1993	(100% de 1992 - 130% de 1993) - A ₄
1994	≥ 80% de (1992 + 93)	(100% de A ₁ - 35% de 1994) - B ₁
	> 80% de (1992 + 93) + (< 30%) de 1994	(100% de A ₂ - 70% de 1994) - B ₂
	100% de (1992 + 93) + (> 30 ≤ 50%) de 1994	(100% de A ₃ + 105% de 1994) - B ₃
	100% de (1992+93) + (> 50%) de 1994	(100% de A ₄ + 140% de 1994) - B ₄
1995	≥ 80% de (1992 + 93 + 94)	100% de B ₁ - 25% de 1995
	> 80% de (1992 + 93 + 94) + (< 30%) de 1995	100% de B ₂ - 65% de 1995
	100% de (1992 + 93 + 94) + (> 30 ≤ 50%)	100% de B ₃ + 105% de 1995
	100% de (1992 + 93 + 94) + (> 50%) de 1995	100% de B ₄ + 150% de 1995

Resolución de 19 de febrero de 1992, del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que modifica las "Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja" mediante la adición de un nuevo párrafo al nº 3 de su artículo 112

III.A.269

Al amparo de la habilitación que establece el Artículo 3º de las "Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja", para la modificación de éstas, la Comisión Permanente de Urbanismo, en base a la propuesta formulada por la entonces Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, aprobó inicialmente, el 8-X-1990, la modificación del artículo 112 de dichas "Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja" referente a las condiciones de edificación exigibles a las actividades declaradas de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en el medio rural.

La práctica administrativa había puesto de manifiesto el problema de que una estricta y rigurosa aplicación de las magnitudes establecidas para superficies de parcelas y edificaciones o distancias a linderos, que se contienen en el nº 3 del Artículo 112 mencionado, frustraba en algún caso especial la actuación, que interesaba promover en atención a su utilidad pública e interés social. Por esta razón se ha propuesto la modificación en términos de complementar dicha norma añadiendo un nuevo párrafo a los del citado nº 3 del artículo 112, cuyo texto, recogiendo la excepcionalidad del supuesto, a la vez contenga las cautelas contra el peligro de una excesiva discrecionalidad administrativa que pudiera desvirtuar el espíritu del precepto y su observancia general.

La competencia urbanística regional, se ha visto afectada en el interés por los cambios orgánicos y estructurales de esta Administración Pública, siendo ostentada actualmente por la Consejería de Obras Públicas y

Urbanismo a la que se adscriben los órganos colegiados: Comisión Permanente de Urbanismo, y Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.

En otro orden de cosas, la modificación reviste la forma de Resolución, dada su complementariedad respecto a la norma y acto originarios, la Resolución del 28.6.1968 (B.O.R. nº 78, de 30.06.1988), del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, hoy desaparecida, por la que se aprobaron las "Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja".

Por todo esto, y en vista del acuerdo tomado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente el 05.2.1992, que aprueba provisionalmente la modificación de que se trata, y asimismo, cumplidos los trámites de información pública y audiencia a Corporaciones Locales, y demás del procedimiento aplicable; en uso de las facultades que me corresponden.

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación de las "Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja" que, a su vez, fueron aprobadas definitivamente el 28-6-1988 por Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (B.O.R. nº 78, 30-6-1988), y que consiste en completar el artículo 112 con el texto propuesto por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en su acuerdo del 5-2-1992, y por ende, añadir al nº 3 del Artículo 112 de dichas "Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja" el siguiente párrafo: "No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en casos absolutamente excepcionales, y cuando así lo estime el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, podrán reducirse los parámetros de las condiciones de edificación, manteniéndose en todo caso, en congruencia con la entidad de actuación".

Contra la presente Resolución cabe interponer: Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a 11 de Marzo de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo. Pedro Marín Gil.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

III.A.270

Se somete a información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

NU219/91.— HARO.— Edificio de servicios para complemento del camping de Haro. Camping de Haro S.A.

NU006/92.— SAN ASENSIO.— Concesión de licencia obras en precario para ejecución de pared medianera y cerramiento de patio. D. David García López.

NU007/92.— NAVARRETE.— Licencia para construcción de planta bodega de almacén y embotellado de vino. Parcela 75, polígono 3, paraje "La Encinada". D. Jesús Santos Pérez.

NU014/92.— LARDERO.— Construcción de vivienda unifamiliar en parcela 384 del polígono 11. D. Urbano Marañón Justa.

NU015/92.— HARO.— Construcción de invernadero para producción, exposición y venta de plantas. Término "Fuente Nueva". Polígono 27, parcelas 179, 180 y 181. D. Javier Beitia Irizar.

NU028/92.— CALAHORRA.— Construcción de estación de servicio en el término "La Plana". CN-232, Km. 363,125. D. Florentino P. Catalán Díaz.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 10 de marzo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Requerimientos (297)

III.B.419

De los antecedentes que obran en esta Oficina, se deduce que los contribuyentes que a continuación se relacionan, se encuentran obligados a presentar declaración-liquidación por el tributo y período que se indica, no constando en el día de la fecha que haya cumplido con esta obligación.

En consecuencia, deberán presentar, en el plazo de los quince días

naturales siguientes a la publicación del presente Edicto, la declaración-liquidación correspondiente, efectuando, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria que resulte, asimismo, justificarán en ese mismo plazo y ante la Sección de Requerimientos de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria, la presentación de la indecada declaración-liquidación.

En el supuesto de no estar obligado a formular la misma o haberla presentado con anterioridad, deberá, igualmente, justificarlo ante la citada Oficina, dentro del plazo arriba indicado.

En la contestación deberán hacer referencia al nº de Control que se hace figurar al margen.